



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2.023).***

Radicado: 761093110002-2004-00119-00  
Auto No. 380

*Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que la beneficiaria solicita autorización para cobrar en el municipio de Tuluá y no obstante LUZ VANESSA BEDON QUIÑONES allegó a esta judicatura recibo del pago de matrícula en UNIMINUTO, lo cierto es, que no se evidencia certificación que acredite que se encuentre matriculado en el referido claustro universitario a algún programa académico, razón por la cual se le requiere para que aporte el respectivo documento que se ha ordenado por esta judicatura.*

*Téngase en cuenta, que si bien el beneficiario de la cuota posee unos derechos, igualmente tiene unas obligaciones para con el juzgado, como es acreditar que efectivamente se encuentra matriculado en algún programa académico, pues, se insiste, por esta judicatura, el simple hecho de pagar u allegar el recibo de pago de derechos de inscripción no le exime de aportar la certificación que efectivamente demuestre que se encuentra matriculado y adelantando estudios en la actualidad y la cual obviamente debe ser expedida por la institución donde curse esos estudios, por ello se **DISPONE**:*

*Requerir a la beneficiaria LUZ VANESSA BEDON QUIÑONES acredite que actualmente se encuentran estudiando, para lo cual debe allegar copia del respectivo certificado de estudio o constancia de matrícula para el primer semestre de 2023, documentos que deberán señalar claramente dónde estudia, qué estudia, intensidad horario y fecha de inicio y terminación del periodo académico correspondiente, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.*

*Con ocasión de lo anterior se suspende el pago de la cuota alimentaria.*

*Finalmente, se le da a conocer que el Banco Agrario de Colombia habilitó el pago de cualquier depósito judicial a nivel nacional, de tal manera, que solo basta con que el autorizado se acerque con el original de su cédula de ciudadanía a la oficina de pago de títulos judiciales que dicha entidad financiera tiene donde se encuentre y también habilitó pago mediante transferencia Bancaria donde debe ser titular el beneficiario.*

*Téngase en cuenta lo aquí dispuesto por la persona encargada de la elaboración de depósitos judiciales.*

*De existir información en el proceso, entérese de esta determinación a la aquí beneficiaria de la cuota a través de correo electrónico.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b858229e73496595166daa544e331efa5b91f908500a9950fa079bd1ed645df**

Documento generado en 31/03/2023 01:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**